

Segundas Directrices de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los criterios para la aplicación de las correcciones financieras establecidas en virtud del artículo 143 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº1083/2006 del Consejo, en las verificaciones del artículo 125 del referido Reglamento.

El artículo 125.4 a) y apartado 5 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº1083/2006 (en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes) establece que la autoridad de gestión debe *"verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado o prestado y que el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple la legislación aplicable, las condiciones del programa operativo y las condiciones para el apoyo a la operación"*.

Asimismo, el artículo 143.2 del citado Reglamento establece que *"Los Estados miembros efectuarán las correcciones financieras necesarias en relación con las irregularidades esporádicas o sistémicas detectadas en las operaciones o los programas operativos. Las correcciones financieras consistirán en anular la totalidad o parte de la contribución pública a una operación o un programa operativo. Los Estados miembros deberán tener en cuenta la naturaleza y la gravedad de las irregularidades y las pérdidas*



financieras que estas acarreen a los Fondos o el FEMP, y realizar una corrección proporcionada."

Por otra parte, el día 19 de diciembre de 2013 se publicó la "*Decisión de la Comisión relativa al establecimiento y aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos cofinanciados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública.*"

En el ámbito de Andalucía, corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, designada como Organismo Intermedio, dictar las directrices con objeto de recoger los criterios que deberá seguir el verificador para evaluar el alcance de las correcciones financieras que pudieran corresponder para cada caso concreto.

En virtud de ello y con el fin de ajustarse a los criterios establecidos en la Decisión de la Comisión anteriormente mencionada se dictan las presentes Directrices, que serán de aplicación en sustitución del apartado a) Incumplimiento en materia de contratación pública del Anexo I de las "*Directrices de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los criterios para la aplicación de las correcciones financieras establecidas en virtud del artículo 143 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n°1083/2006 del Consejo, en las verificaciones del artículo 125 del referido Reglamento.*"

Asimismo, dado que en algunas irregularidades de la Decisión de la Comisión de 19 de diciembre de 2013 las correcciones financieras aplicables se pueden graduar en función



de la gravedad de la irregularidad detectada, es necesario establecer los criterios de graduación de las correcciones financieras, a los efectos de homogeneizar las irregularidades aplicables, en función de la importancia o relevancia de la incidencia detectada, y su afectación a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y no discriminación, transparencia y oferta económica más ventajosa.

UNO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quando se detecten incidencias por incumplimiento de la normativa de contratación, procederá la aplicación de la "*Decisión de la Comisión de 19 de diciembre de 2013 relativa al establecimiento y aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos cofinanciados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública.*"

No obstante, para aquellas incidencias que la Decisión de la Comisión prevea la posibilidad de graduación en función de la gravedad de la irregularidad detectada, se aplicará el Anexo I de estas Directrices.

DOS: VIGENCIA

Las presentes Directrices serán aplicables a los expedientes cofinanciados por Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo en el ámbito de intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de la fecha de inicio del expediente administrativo del que deriven.

Sevilla, 28 de marzo de 2018



Mariasthuz Picado Durán
Directora General de Fondos Europeos



1. PRINCIPALES TIPOS DE IRREGULARIDADES Y PORCENTAJES CORRESPONDIENTES DE LAS CORRECCIONES FINANCIERAS

1.1. Anuncio de licitación y pliego de condiciones

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
1.	Falta de publicación del anuncio de licitación	<p>Artículos 35 y 58 de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículo 42 de la Directiva 2004/17/CE</p> <p>Apartado 2.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02</p>	El anuncio de licitación no se ha publicado de conformidad con las normas pertinentes [por ejemplo, publicación en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> (DOUE), si las Directivas la exigen].	<p>100 %</p> <p>25 % si las Directivas exigen la publicación de un(os) anuncio(s) de licitación y el (los) anuncio(s) de licitación no se ha(n) publicado en el DOUE, si bien se ha(n) publicado de manera que se garantice que una empresa establecida en otro Estado miembro tenga acceso a la información pertinente en relación con la contratación pública antes de su adjudicación, de forma que esté en condiciones de presentar una oferta o manifestar su interés en participar en la obtención de dicho contrato. En la práctica, ello significa que se ha publicado el anuncio de licitación a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la publicidad de los anuncios de licitación. Para obtener más información sobre estas normas, véase el apartado 2.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02.</p>
2.	Fraccionamiento artificial de los contratos de obras /servicios/suministros	<p>Artículo 9, apartado 3, de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículo 17, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE</p>	Un proyecto de obra o un proyecto de adquisición de una determinada cantidad de suministros y/o de servicios se ha subdividido, lo que lo excluye del ámbito de aplicación de las Directivas, es decir, se evita su	<p>100 %</p> <p>25 % si las Directivas exigen la publicación de un anuncio de licitación y el anuncio de licitación no se ha publicado en el DOUE, si bien se ha publicado de manera que se garantice que una empresa establecida en otro Estado miembro tenga acceso a la información pertinente en relación con la contratación pública antes de su adjudicación, de forma que esté en condiciones de presentar</p>

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
			publicación en el DOUE para el conjunto de las obras, los servicios o los suministros en cuestión.	una oferta o manifestar su interés en participar en la obtención de dicho contrato. En la práctica, ello significa que se ha publicado el anuncio de licitación a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la publicidad de los anuncios de licitación. Para obtener más información sobre estas normas, véase el punto 2.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02.
3.	Incumplimiento de: - los plazos de recepción de las ofertas; o - los plazos de recepción de las solicitudes de participación	Artículo 38 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 45 de la Directiva 2004/17/CE	Los plazos de recepción de las ofertas (o recepción de las solicitudes de participación) han sido inferiores a los plazos previstos en las Directivas.	25 % si la reducción de los plazos >= 50 % 10 % si la reducción de los plazos >= 30 % 5 % en caso de una reducción de plazos <30% 2% en caso de una reducción de plazos <10%
4.	Los licitadores/candidatos potenciales carecen de tiempo suficiente para obtener el expediente de licitación	Artículo 39, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 46, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE	El plazo de tiempo de que disponen los licitadores /candidatos potenciales para obtener el expediente de licitación es demasiado breve, lo cual crea un obstáculo injustificado para abrir la contratación pública a la competencia. Las correcciones se aplican caso por caso. A la hora de determinar el nivel de la corrección, se tendrán en	25 % si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores/candidatos para obtener el expediente de licitación es inferior al 50 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes). 10 % si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores /candidatos para obtener el expediente de licitación es inferior al 60 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes). 5 % si el plazo de tiempo de que disponen los licitadores/candidatos potenciales para obtener el expediente de licitación es inferior al 80 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes).

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
			<p>cuenta posibles factores atenuantes relacionados con la especificidad y la complejidad de la licitación, en especial una posible carga administrativa o dificultades a la hora de proporcionar el expediente de licitación.</p>	
5.	<p>Falta de publicación de</p> <ul style="list-style-type: none"> - los plazos prorrogados para la recepción de las ofertas; o de - los plazos prorrogados para la recepción de las solicitudes de participación 	<p>Artículo 2 y artículo 38, apartado 7, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 y artículo 45, apartado 9, de la Directiva 2004/17/CE</p>	<p>Los plazos de recepción de las ofertas (o de recepción de las solicitudes de participación) se han prorrogado sin ser publicados tal como disponen las normas pertinentes (es decir, publicación en el DOUE si la contratación pública está cubierta por las Directivas).</p>	<p>10 %</p> <p>5% si se publica la prórroga de los plazos para la recepción de las ofertas, pero no en todos los medios en los cuales se publica la licitación.</p>
6.	<p>Casos en que no se justifica el recurso al procedimiento negociado <u>con</u> publicación previa de un anuncio de licitación</p>	<p>Artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE</p>	<p>El poder adjudicador adjudica un contrato público por procedimiento negociado, previa publicación de un anuncio de licitación, pero este procedimiento no está justificado por las disposiciones pertinentes.</p>	<p>25 % si únicamente han acudido al procedimiento negociado dos licitadores o menos</p> <p>10 % si han acudido al procedimiento negociado tres o cuatro licitadores</p> <p>5 % si han acudido al procedimiento negociado más de cuatro licitadores.</p>
7.	<p>Inadecuada justificación de la falta de publicación de un anuncio de licitación para la</p>	<p>Directiva 2009/81/CE</p>	<p>El poder adjudicador adjudica un contrato público en el ámbito de la defensa y la seguridad mediante un</p>	<p>100 %</p> <p>La corrección puede reducirse a un 25 %, un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.</p>

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	adjudicación de contratos en el ámbito de la defensa y la seguridad que pertenecen específicamente al ámbito de aplicación de la Directiva 2009/81/CE		diálogo competitivo o un procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación aunque las circunstancias no justifican el recurso a este procedimiento.	
8.	<p>Omisión de la información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los criterios de selección establecidos en el anuncio de licitación; <p>y/o</p> <ul style="list-style-type: none"> - los criterios de adjudicación (y sus coeficientes de ponderación) en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. 	<p>Artículos 36, 44, 45 a 50 y 53 de la Directiva 2004/18/CE y sus anexos VII-A (anuncios de contratos públicos: puntos 17 y 23) y VII-B (anuncios de concesiones de obras públicas: punto 5).</p> <p>Artículos 42, 54 y 55, y anexo XIII de la Directiva 2004/17/CE.</p>	<p>El anuncio de licitación no establece los criterios de selección.</p> <p>y/o</p> <p>Ni el anuncio de licitación ni el pliego de condiciones describen con suficiente detalle los criterios de adjudicación, así como sus coeficientes de ponderación.</p>	<p>25 % cuando el anuncio de licitación no establece los criterios de selección y/o criterios de adjudicación .</p> <p>10% cuando no se describen con suficiente detalle los criterios de adjudicación ni en el anuncio de licitación ni en el pliego de condiciones.</p> <p>5% cuando si bien no se describen con suficiente detalle los criterios de adjudicación en el anuncio de licitación y/o pliegos de condiciones, realizado un recálculo de la valoración efectuada por el órgano de contratación, sin la consideración de dichos criterios, el establecimiento de dichos criterios no ha afectado a la selección de la oferta económicamente más ventajosa, en tanto que la empresa que resulta ganadora tras el recálculo se corresponde con el adjudicatario del contrato.</p>
9.	Criterios de selección y/o adjudicación ilegales y/o discriminatorios establecidos en el anuncio de licitación o en el expediente de licitación	<p>Artículos 45 a 50 y 53 de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículos 54 y 55 de la Directiva 2004/17/CE</p>	Casos en que los operadores han sido disuadidos de presentar ofertas debido a criterios de selección y/o de adjudicación ilegales establecidos en el anuncio de licitación o el expediente de	<p>25 % en caso de que únicamente concurren uno o dos licitadores.</p> <p>10% en caso de que concurren 3 o 4 licitadores.</p> <p>5% en caso de que concurren más de 4 licitadores, por entenderse que los operadores no han sido disuadidos a presentar ofertas.</p>

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
			licitación. Por ejemplo: - obligación de disponer ya de un establecimiento o representante en el país o la región; - experiencia de los licitadores en el país o la región.	
10.	Criterios de selección no relacionados con el objeto del contrato y desproporcionados respecto del mismo	Artículo 44, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 54, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	En caso de que pueda demostrarse que los niveles de capacidad mínima exigida para un contrato específico no están relacionados con el objeto del contrato y son desproporcionados respecto del mismo, y, por lo tanto, no garantizan la igualdad de acceso de los licitadores o tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.	25 % en caso de que únicamente concurren uno o dos licitadores. 10% en caso de que concurren 3 o 4 licitadores. 5% en caso de que concurren más de 4 licitadores, por entenderse que ha existido acceso de los licitadores al proceso de contratación.
11.	Especificaciones técnicas discriminatorias	Artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 34, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	Fijación de normas técnicas demasiado específicas que, por lo tanto, no garantizan la igualdad de acceso de los licitadores o tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos	25 % en caso de que únicamente concurren uno o dos licitadores. 10% en caso de que concurren 3 o 4 licitadores. 5% en caso de que concurren más de 4 licitadores.

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
			públicos a la competencia.	
12.	Insuficiente definición del objeto del contrato	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE Asuntos C-340/02 (Comisión/Francia) y C-299/08 (Comisión/Francia)	La descripción en el anuncio de licitación y/o el pliego de condiciones es insuficiente para que los licitadores/candidatos potenciales determinen el objeto del contrato.	10 % Se podrá reducir la corrección a un 5% si el número de licitadores que han concurrido a la oferta ha sido de 4 o más licitadores; o cuando no se han excluido empresas en la participación por motivos relacionados con la indeterminación del objeto del contrato. En caso de que las obras ejecutadas no se hayan publicado, el importe correspondiente es objeto de una corrección del 100 %.

1.2 Evaluación de las ofertas

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable/ documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
13.	Modificación de los criterios de selección tras la apertura de las ofertas, lo que conduce a que se acepten licitadores incorrectamente.	Artículo 2 y artículo 44, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 y artículo 54, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que conduce a aceptar a licitadores que no deberían haber sido aceptados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.	25 % 10% si la modificación de los criterios de selección ha sido tan amplia, que ha llevado a aceptar a más de un licitador que no cumplía los requisitos, pero ninguno de ellos ha resultado adjudicatario. 5%, si la modificación de los criterios de selección solo ha conllevado aceptar un licitador que no cumplía los requisitos, y éste no ha resultado adjudicatario.
14.	Modificación de los criterios de selección tras la apertura de las ofertas,	Artículo 2 y artículo 44, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE	Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que	25 % si la modificación de los criterios de selección durante la fase de selección, ha producido el rechazo de más de 4 licitadores.

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable/ documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	lo que conduce a que se rechacen licitadores incorrectamente	Artículo 10 y artículo 54, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	conduce a rechazar a licitadores que no deberían haber sido rechazados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.	10 % si la modificación de los criterios de selección durante la fase de selección, ha producido el rechazo de 3 o 4 licitadores. 5%, si la modificación de los criterios de selección solo ha conllevado rechazar uno o dos licitadores.
15.	Evaluación de licitadores/candidatos utilizando criterios de selección o adjudicación ilegales	Artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 55 de la Directiva 2004/17/CE	Durante la evaluación de los licitadores/candidatos, los criterios de selección se han utilizado como criterios de adjudicación, o no se han seguido los criterios de adjudicación (o los respectivos subcriterios o coeficientes de ponderación) indicados en el anuncio de contrato o en el pliego de condiciones, lo que conduce a la aplicación de criterios de selección o de adjudicación ilegales. Ejemplo: los subcriterios utilizados para la adjudicación del contrato no están relacionados con los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación / pliego de condiciones.	25 % cuando los criterios de selección se han utilizado como criterios de adjudicación o cuando no se han utilizado los criterios de adjudicación indicados en el anuncio o en el pliego de condiciones, y dichos criterios tienen un peso relativo mayor del 60% del total del conjunto de los criterios de adjudicación. 10 % cuando no se han utilizado los criterios de adjudicación indicados en el anuncio o en el pliego de condiciones, y dichos criterios tienen un peso relativo de entre el 60% y el 25% del total del conjunto los criterios de adjudicación. 5 % cuando no se han utilizado los criterios de adjudicación indicados en el anuncio o en el pliego de condiciones, y dichos criterios tienen un peso relativo menor del 25% del total del conjunto de los criterios de adjudicación.
16.	Falta de transparencia y/o de igualdad de trato	Artículo 2 y artículo 43 de la Directiva 2004/18/CE	La pista de auditoría relativa, en particular, a la puntuación	25%, cuando no existe informe de valoración

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable/ documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	durante la evaluación	Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	otorgada a cada oferta es poco clara/injustificada/ carece de transparencia o no existe. y/o El informe de evaluación no existe o no contiene todos los elementos requeridos por las disposiciones pertinentes.	10% cuando el informe de valoración no permite comprobar la puntuación otorgada para cada uno de los criterios y subcriterios establecidos 5% cuando constando informe de valoración en el que se establece la puntuación otorgada a cada licitador, se detectan incoherencias en las puntuaciones pero que no afectan a la selección de la empresa adjudicataria.
17.	Modificación de una oferta durante la fase de evaluación	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	El poder adjudicador permite a un licitador/candidato modificar su oferta durante la evaluación de las ofertas.	25 % 10% si se ha permitido modificar la oferta a más de un licitador y ninguno resulta adjudicatario. 5% si solo ha modificado la oferta un licitador y no resulta adjudicatario.
18.	Negociación durante el procedimiento de adjudicación	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	En el contexto de un procedimiento abierto o restringido, el poder adjudicador negocia con los licitadores durante la fase de evaluación, lo que conduce a una modificación sustancial de las condiciones iniciales establecidas en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones.	25 % si la negociación se ha producido exclusivamente con el que resulta adjudicatario. 10% si se ha producido negociación con varios candidatos, incluido el adjudicatario. 5% si la negociación se ha producido con varios candidatos, que no han resultado finalmente el adjudicatario.
19.	Procedimiento negociado con publicación previa de	Artículo 30 de la Directiva 2004/18/CE	En el contexto de un procedimiento de negociación	25 %

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable/ documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	un anuncio de licitación con modificación sustancial de las condiciones establecidas en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones		con publicación previa de un anuncio de contrato, las condiciones iniciales del contrato han sido alteradas sustancialmente, justificando así la publicación de una nueva licitación.	
20.	Rechazo de ofertas anormalmente bajas	Artículo 55 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 57 de la Directiva 2004/17/CE	Algunas ofertas se consideran anormalmente bajas con relación a la prestación, pero, antes de rechazar dichas ofertas, el poder adjudicador no solicita por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.	25 %
21.	Conflicto de intereses	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	Un organismo judicial o administrativo competente ha demostrado la existencia de un conflicto de intereses, bien del beneficiario de la ayuda pagada por la Unión o de la autoridad contratante.	100 %

1.3 Ejecución del contrato

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable/ documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
22.	Modificación sustancial de elementos del contrato establecidos en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones	<p>Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE Jurisprudencia:</p> <p>Asunto C-496/99 P, CAS Succhi di Frutta SpA, (Rec. 2004, p. I-3801, apartados 116 y 118)</p> <p>Asunto C-340/02, Comisión/Francia (Rec. 2004, p. I-9845)</p> <p>Asunto C-91/08, Wall AG, (Rec. 2010, p. I-2815)</p>	Se incluyen los elementos esenciales de la adjudicación del contrato, pero no se limitan al precio, la naturaleza de las obras, el período de ejecución, las condiciones de pago y los materiales utilizados. Siempre es necesario realizar un análisis caso por caso de lo que constituye un elemento esencial.	<p>25 % del importe del contrato</p> <p>más</p> <p>el valor del importe adicional del contrato derivado de la modificación sustancial de los elementos del contrato.</p>
23.	Reducción del ámbito del contrato	<p>Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE</p>	El contrato ha sido adjudicado con arreglo a las Directivas, pero ha ido seguido de una reducción en su ámbito de aplicación.	<p>Valor de la reducción del ámbito de aplicación</p> <p>más</p> <p>25 % del valor del ámbito final (solamente cuando la reducción del ámbito del contrato sea sustancial).</p>
24.	Adjudicación de contratos de obras/ servicios/ suministros adicionales (si dicha adjudicación constituye una modificación sustancial de las condiciones originales del contrato)	Artículo 31, apartado 1, letra c), y apartado 4, letra a), de la Directiva 2004/18/CE	El contrato principal se ha adjudicado de conformidad con las disposiciones pertinentes, pero ha ido seguido de uno o más contratos adicionales de obras/servicios/suministros (formalizados o no por	<p>100 % del valor de los contratos complementarios.</p> <p>Cuando el total de contratos de obras/servicios/suministros complementarios (formalizados o no por escrito) adjudicados sin ajustarse a las disposiciones de las Directivas no supere los umbrales de las Directivas ni el 50 % del valor del contrato inicial, la corrección puede reducirse al 25 %.</p>

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable/ documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	<p>sin competencia y sin que se respete una de las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - urgencia imperiosa, consecuencia de acontecimientos imprevisibles; - una circunstancia imprevista con relación a obras, servicios o suministros complementarios. 		<p>escrito) adjudicados sin ajustarse a las disposiciones de las Directivas, es decir, las disposiciones relativas a los procedimientos negociados sin publicación, por razones de urgencia imperiosa debida a acontecimientos imprevisibles o por la adjudicación de contratos de suministros, obras y servicios complementarios.</p>	
25.	<p>Obras o servicios complementarios que rebasen el límite establecido en las disposiciones pertinentes</p>	<p>Artículo 31, apartado 4, letra a), último párrafo, de la Directiva 2004/18/CE</p>	<p>El contrato principal se ha adjudicado de conformidad con las disposiciones de las Directivas, pero ha ido seguido de uno o varios contratos complementarios que sobrepasan en más de un 50 % la cuantía del contrato inicial</p>	<p>100 % del importe que exceda del 50 % del valor del contrato inicial.</p>